REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
LA NOVENA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Yo, Juana Rodríguez Villanueva, Secretaria de la Novena Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos Comerciales, certifico y doy fe que en los archivos de esta cámara hay un expediente de carácter comercial marcado con el número 2022-0021639, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1531-2022-SSEN-00083 Exp. núm. 2022-0021639

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete(7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve(179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico 9nacivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do;presidida por Tania I. Gómez Rodríguez, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Juana F. Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Restructuración y Liquidación, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, dirigida a este tribunal por La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio del 2006, debidamente representada por su Director General Luís Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, funcionario público, provisto de la cédula de identidad y electoral número001-0310025-1, con domicilio legal para todos los fines del presente recurso en el edificio localizado en el número 48 de la avenida México, sector de Gazcue, de esta ciudad, inmueble que aloja la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual actúa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 141,154 y166 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010; representado por la Subdirectora Jurídica, licenciadaYorlin Vásquez Castro, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1879944-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quien a su vez ha designado como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Rita Pilar Soriano Cabrera, Natalia Grullón, Leticia Ovalles y José Negrete Contreras, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 031-0301305-2, 031-0467392-0, 031-04627252-0, 402-

2214297-4 y 402-2266966-1, respectivamente, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común en la calle Rafael Augusto Sánchez, número 86, Roble Corporate Center, piso 6, sector Piantini, de esta ciudad. En lo adelante parte solicitante.

Respecto de las entidades: 1)Agente de Cambio Chicot, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-722754; 2) Agroindustria Dominicana del Norte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713692; 3) Asociación Caribeña de Consultores Institución Corredores, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-011-713593; 4) Ataraxia Tenedora de Valores, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-815973; 5) Auto Tele Foto &Trader, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-118385; 6)BITOR, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-718501; 7) Camilo Farmacéutica, C por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710472; 8) Capobella Golf & Country Club, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-524009; 9) Carriola, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714093; 10) Centro de Servicios Educativos Académicos Independencia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-885785; 11) Centro Nacional de Rehabilitación S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720182; 12) CenturiónInvestments, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-510504; 13) Cigua Films,titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715952; 14) Cinematografía Interamericana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713641; 15) Cochón& Asociados,S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-1725992; 16) Comercializadora Interamericana S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707364; 17) Connex Desarrollo, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-717661; 18) Consorcio Los Amigos, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-719486; 19) Construcciones C E N C,por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-723629; 20) Constructora Tejada &Sterling, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-721316; 21) Construmundo AC, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-0550727; 22) CosméticaChovad, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714115; 23)Costa Norte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714492; 24) Cristal Chemical Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-725273; 25) DTI, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-725273; 26) Desarrollos Universales, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-523592; 27) Diluc, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-748826; 28) Esamet, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816262; 29) Fidoped, C. por A., titular del Registro

Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710322; 30) G A Martinez & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710187; 31) Gabriel Perez & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708212; 32) Ganadera La Canela,C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816422; 33) HernándezGloss&Asocs, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-722599; 34) Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-760206; 35) Ingeniería Institución Construcciones F P R, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720719; 36) Inmobiliaria 100%, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816414; 37) Inmobiliaria Romer, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714026; 38) Inmobiliaria Vicuña, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-709758; 39) Inversiones González, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715863; 40) Inversiones Mandallion, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708672; 41) Javier Martin López Institución Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-718846; 42) JMB Control,S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708662; 43) Kury Valdez Inmobiliaria, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-754796; 44) Lending Center, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-418586; 45) Mantenimiento Deportivo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715202; 46) Mapupisa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-717998; 47) Maven Investments International, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-418349; 48) Mega Express, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-749016; 49) Melpro, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-573298; 50) Ortho San Rafael, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-816341; 51) P B N & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720425; 52) Parafotos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714964; 53) Pichardo Donarini, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816368; 54) Praderas Comerciales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714689; 55) Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713542; 56) Rad Representaciones Comerciales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707331; 57) Ravema& Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-713496; 58) RepuestosCilento, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-723645; 59) Reymi, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713399; 60) Rudecindo Construye, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número:1-01-708982; 61) S P F & Asociados, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715537; 62) Salvatore

E Freddy, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816333; 63) Sarquis, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710195; 64) Sistemas Gerenciales de Energía, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-724323; 65) Tele-Fabula, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707747; 66) Textiles J B, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-749024; 67) Thorpane Corporación, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708654; 68) Tienda Vida Natural, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708654; 69) Tradelca, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720816; 70) Agencia De Detectives M & R Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-746939; 71) Asesores Ambientales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-1155639; 72) Casinos Equipos Institución Mobiliarios, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-738189; 73) Cespedes Construcción, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-740132; 74) Clarity, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-746815; 75) Co Duarca, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-020059.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha25 de febrero del 2020,la Dirección General de Impuestos Internos (DGII),depositó por anteel Centro de Servicio Presencialunasolicitud de liquidación societaria expedita por inactividad, en virtud de la Norma General Núm. 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha veintiuno(21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en aplicación de la facultad habilitante otorgada a este órgano de la Administración Tributaria por la Ley Núm. 141-15 de fecha siete (07) de agosto de dos mil quince (2015) de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley Núm.155-17, del primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto de asignación número 05489-2022, de fecha2 de marzo del año en curso, dictado por la Presidencia de la Cámara .

VISTO, el legajo de pruebas que conforman el proceso.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de un procedimiento de liquidación expedita de empresas, realizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de las sociedades comerciales previamente indicadas.

2. Los tribunales están obligados a observar con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva. Y, de manera previa es menester determinar el ámbito competencial del mismo a fin confirmar que esta jurisdicción ostenta la aptitud jurídica requerida por la normativa actual[1].

3. En lo que respecta a la competencia de atribución, este tribunal resulta competente para conocer de la solicitud que se trata conforme al artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que introduce una modificación a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, al artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como las actas números 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

4. Sobre la competencia territorial, el artículo 23 de la referida Ley núm. 141-15, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público y no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares, dispone que los procedimientos contemplados en la ley son de la competencia del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del domicilio del deudor. En torno al procedimiento de liquidación expedita que nos atañe, el artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, que modifica la Ley núm. 141-15 y el artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, establecen que la solicitud debe ser dirigida al Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.

5. La Dirección General de Impuestos Internos procura que se ordene la disolución y liquidación expedita de las sociedades comerciales antes indicadas, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, en aplicación de la Norma General núm. 02-2019, con fundamento en la Ley núm. 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; así como que se ordene que la sentencia a intervenir sea comunicada tanto a la Cámara de Comercio y Producción y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado del Registro Mercantil, como a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), cuyo cumplimiento quedaría a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para los fines de la cancelación definitiva del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019.

6. Como fundamento de sus pretensiones la solicitante argumenta lo siguiente: a) que la Ley núm. 155-17, establece en su considerando decimoprimero que como resultado de la implementación de la

[1]Cas. Civil No. 6, de fecha 11 de abril de 2007.

PARA FINES DE PUBLICACION

Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y su modificación, un número importante de agentes económicos no han actualizado sus informaciones y en muchos casos están en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) sin que hayan realizado actividades durante un largo período, lo que dificulta la disponibilidad de información exigida por el estándar de Foro Global para la Transparencia; b) que en su considerando decimosegundo dispone que es necesario establecer un mecanismo expedito para la liquidación de esas sociedades que permita el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales; c) que con el propósito del proceso de saneamiento del Registro Nacional del Contribuyentes, al tenor de los supuestos y de las causales previstas como fundamentos del procedimiento abreviado dictado por mediante Norma General 02-2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en aplicación de la facultad habilitante a esos fines, otorgada por la Ley 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; d) que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el proceso de saneamiento del Registro Nacional de Contribuyentes, ha verificado que las sociedades comerciales cuya liquidación se solicita por medio de la presente instancia, se encuentran en la situación que las hacen pasibles de que contra ellas se solicite su liquidación, puesto que: a) no han realizado el proceso de transformación o adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, y b) en el caso de las sociedades comerciales que han realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, se ha verificado que estas no han actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años.

7. En efecto, el artículo 107, de la Ley núm. 155-17, introduce un artículo transitorio a la Ley Núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, mediante el cual se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para a regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los principios rectores indicados en el referido artículo.

8. Precisando de una vez, que del preámbulo de la Ley núm. 155-17, se advierte que el espíritu del legislador al facultar a la Dirección General de Impuestos Internos para a regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades es el de cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, con el saneamiento del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes de aquellos agentes que no hayan actualizado sus

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

informaciones o realizado actividades durante un largo período, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales[2].

9. Asimismo, la referida norma tiene por finalidad incorporar elementos de transparencia tributaria que le permitan a la administración disponer de información actualizada de la identidad de todas las sociedades y entes sin personalidad jurídica que operan el país, conforme a los últimos lineamientos internacionales[3]; de ahí que, prevé como uno de sus objetos la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico Nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva[4].

10. Lo anterior se encuentra acorde con los principios a los que está sujeta la Administración Pública, de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación[5]; destacando dentro de estos el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

11. Hechas estas puntualizaciones, cabe destacar que conforme al principio rector establecido en el numeral 4, del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, las disposiciones de la Ley núm. 141-15, aplican en forma supletoria en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el contenido del referido artículo 107 y su implementación. Es decir, que el procedimiento de liquidación abreviado instaurado en la Ley núm. 155-17, aunque inserto en la Ley núm. 141-15, es autónomo a los procedimientos establecidos en esta última norma, de modo que las reglas previstas para éstos sólo tendrán aplicación cuando no contravengan las reglas del procedimiento de liquidación abreviado y sus fines.

12. Establecido esto, es preciso analizar el contenido del principio rector previsto en el numeral 1 del artículo 107, que establece que el procedimiento de liquidación expedita aplica para las sociedades comerciales con incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios de conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5)[6] de la Ley, frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de

[2]Considerandos del décimo al decimotercero de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
[3]Considerando decimocuarto, Ley núm. 155-17.
[4] Artículo 1, literal d, Ley núm. 155-17.
[5]Artículo 138 de la Constitución.
[6]Artículo 29, Ley núm. 141-15: Supuestos que fundamentan la solicitud. La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: i) Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación. iii) Incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales. v) Cuando la administración de la empresa se oculte, o quedare vacante por un período razonable, sin que se designe al frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones, lo que haga suponer la intención de defraudar a los acreedores.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

liquidación, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social.

13. En ese orden, si bien las disposiciones del referido principio suponen la necesidad de que exista una acreencia y, como consecuencia, un acreedor y un deudor, que son precisamente las personas legitimadas para acceder a los procedimientos de la Ley 141-15, de conformidad con los artículos 27, 29 y 33, constituyendo además la acreencia el fundamento de los supuestos establecidos en los literales i) y iii), del artículo 29; del preámbulo de la Ley 155-17 y del hecho de que en el mismo numeral 1 del artículo 107 se haya supeditado la aplicación del procedimiento de liquidación expedita a la inexistencia de otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social, se advierte que la esencia de este procedimiento no es otra que la de sanear el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyentes, a fin de que se pueda ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales, y así eficientizar la recaudación tributaria y prevenir el uso de las sociedades comerciales como instrumento del lavado de activos.

14. De manera que, de una interpretación armónica de las normas aplicables se deriva que la existencia de una acreencia no resulta imprescindible para acceder al procedimiento de liquidación abreviado, toda vez que el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios como el impuesto en el artículo 50, literal f), del Código Tributario, de "*presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen*", impiden que se pueda establecer la existencia o no de una acreencia a favor de la Administración Tributaria, aunque sí constituye un indicio de falta de operaciones.

15. Lo anterior queda corroborado con las disposiciones del artículo 2 de la Norma General 02-2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, en las que se establece que dicha Norma será aplicable a las sociedades comerciales frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración tributaria o de los órganos de la seguridad social, de conformidad al numeral 1) del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, y que se encuentren en el supuesto de ocultación de administración o vacante en un período razonable, sin que haya designado un representante, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley núm. 141-15.

16. En consonancia con lo anterior y a fin de establecer las circunstancias de hecho que dan lugar a la configuración del supuesto de ocultación de administración en un período razonable, el artículo 3 de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

la Norma General 02-2019, dispuso que se encontrarán ante este supuesto aquellas sociedades sin operaciones en un período igual o mayor a 3 años que: 1) no hayan actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años, a través de la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (Formulario RC-02) o a través de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta; y, 2) no hayan realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

17. En efecto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para la procedencia de un procedimiento de liquidación abreviado, a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), es menester que concurran las siguientes condiciones, a saber: a) que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los órganos de la seguridad social; b)La configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; c) que sean sociedades que no posean activos registrados[7].

18. En lo que concierne al inicio de procedimiento de liquidación abreviado,la Norma General 02-2019 pone a cargo de la Dirección General de Impuestos las actuaciones siguientes: a) Notificar el inicio del procedimiento de liquidación abreviado a la sociedad comercial, mediante los mecanismos de notificación indicados en el artículo 55 del Código Tributario, otorgándole un plazo de quince (15) días para que acuda a la DGII para que regularice su situación; b) Al vencimientodel referido plazo, sin que se haya obtemperado al cumplimiento de la presentación del Formulario RC-02, anexando los documentos que prueben los propietarios actualizados y/o la documentación que relativa a la transformación o adecuación de la sociedad, en caso de aplicar, procedera colocar un aviso en uno de los medios de circulación Nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado; c) En ausencia de oposición por cualquier tercero o parte interesada, someter la solicitud de liquidación expedita al Tribunal de Reestructuración y Liquidación competente, anexando la notificación realizada a la parte, copia del aviso publicado en uno de los medios de circulación Nacional, la documentación que evidencie la ocurrencia de la causal del procedimiento de liquidación expedita de acuerdo con el artículo 3 de la Norma General 02-2019 y Propuesta de liquidación expedita preparada por un funcionario designado por la DGII para tales fines[8].

19. De conformidad con el artículo 1315 del Código Civil Dominicano, el cual aplica de manera supletoria a la luz de lo establecido en el artículo 26 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, la carga de la prueba, la cual en principio,

[7]Artículo 4, párrafo III de la Norma General 02-2019.
[8]Artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.

PARA FINES DE PUBLICACION

está cargo del peticionario, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas[9].

20. En ese sentido, de la documentación aportada para sustentar la presente solicitud este tribunal ha podido establecer lo siguiente:

1. Respecto a la entidad Agente de Cambio Chicot, S.A.

a) En fecha 22 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Agente de Cambio Chicot, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Luis Rosario, Félix Rojas Zapata, Fermín Rosario Ortega, Lenin Rosario Peralta, Felipe Rosario Peralta, Milagros Rosario y Danny Henríquez Bonilla, con 14,595, 5,000, 100, 100, 100, 100 y 5, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Duarte esquina avenida 27 de Febrero número 138, sector Villa Francisca, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 517, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72275-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Agente de Cambio Chicot, S.A., mediante el acto marcado con el número 57/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató

[9] Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agente de Cambio Chicot, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

2. *Respecto a la entidad Agroindustria Dominicana del Norte, S.A.*

a) En fecha 5 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Agroindustria Dominicana del Norte, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Pablo Miguel Sánchez Schwarz, José Ramón Sánchez Vargas, Jacqueline Sánchez de Rivera,Anaida Teresa De Jesús Portela Read, Eulalia Rebeca Portela Read de A., Juan O. Duran, Ho-Chi Miguel Vega Rodríguez, José Benjamín Rodríguez Carpio y Jean Carlo Peralta Pichardo con 392, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Anacaona número 45, edificio Martínez Burgos, apartamento 301, Bella Vista, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 469, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71369-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Agroindustria Dominicana del Norte, S.A., mediante el acto marcado con el número 134/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agroindustria Dominicana del Norte, S.A.,: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

3. Respecto a la entidad Asociación Caribeña de Consultores y Corredores, S.A.

a) En fecha 9 de julio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Asociación Caribeñade Consultores y Corredores, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael E. Jarvis Luis, Pedro Pereyra Rondón, DielaNarrabe, Ofelia Juana Luis Vda. Jarvis, Ramón H, Jarvis Luis, Cristina Rondón de Pereyra y Miguel Valdez Félix, con 48, 43, 1, 1, 5, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Dr. Núñez de Cáceres número 12, Zona Universitaria, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 467, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71359-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Asociación Caribeña de Consultores y Corredores, S.A., mediante el acto marcado con el número 143/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Asociación Caribeña de Consultores y Corredores, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

4. Respecto a la entidad Ataraxia Tenedora de Valores, S.A.

a) En fecha 28 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ataraxia Tenedora de Valores, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Grace Dahiana Reynoso Castro, Jenny Benjamín Vásquez, IralditoUbrí Meran, Félix Montero Perdomo, Luis Teófilo Pérez Mota, Lucia Severino y Johanna Patricia Reynoso, con 4, 1, 1. 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Agustín Lara, edificio Alfonso VIII, número 31-A, ensanche Piantini, de esta ciudad.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 403, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81597-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 20 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ataraxia Tenedora de Valores, S.A., mediante el acto marcado con el número 154/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ataraxia Tenedora de Valores, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

5. Respecto a la entidad Auto Tele-Foto&Trader, S.A.

a) En fecha 11 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Auto Tele-Foto &Trader, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Rafael A. Santos Pérez, Ramón Miguel Santos C., Lina Dolores Pérez Cáceres, Omar Isaac, Leonel Federico Simo, Fernando Núñez, Rafael Ravelo, Ramón A. Santos P. y Mencia Compres de Santos, con 260, 75, 25, 10, 10, 10, 75 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle Cupey número 3, sector Arroyo Hondo III, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 401, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-77838-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Auto Tele-Foto &Trader, S.A., mediante el acto marcado con el número 75/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Auto Tele-Foto &Trader, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

6. Respecto a la entidad Bitor, S.A.

a) En fecha 10 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Bitor, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jorge Luis López Núñez, Juan Carlos Martínez Rosario, Johnny Guilberto Guillen Frías, Jorge López Peralta, Andrés Rosario Saldaña, Isabel Castillo Montas y Víctor Manuel Filpo M., con 40, 40, 10, 4, 2, 2 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle 6 número 19, Invimosa, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 501, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71850-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020,la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Bitor, S.A., mediante el acto marcado con el número 063/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad BITOR, S.A.; 1) No presenta

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

7. Respecto a la entidad Camilo Farmacéutica, C. por A. (Ca-Farma)

a) En fecha 27 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Camilo Farmacéutica, C. por A. (Ca-Farma), en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ralphy Manuel Camilo Pérez, Josefina Pepín Ubrí, Altagracia Estela Ubri Montero, Gustavo Adolfo UbríAcevedo, Cynthia Margarita Pimentel Pimentel, María Del Carmen Severino y Nereyda Altagracia Cuevas De León, con 148, 147, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle 8, esquina calle Ángel Severo Cabral, edificio 12, local 9, ensanche Julieta, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 458, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71047-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 2 de junio del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Camilo Farmaceutica, C. por A. (Ca-Farma), mediante el acto marcado con el número 243/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Camilo Farmaceutica, C. por A. (Ca-Farma); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 demarzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

8. Respecto a la entidad Capobella Golf & Country Club, S.R.L.

a) En fecha 18 de noviembre del 2009, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Capobella Golf & Country Club, S.R.L., en los cuales establece que los socios de esta son la entidad Inversiones Trafitur, S.A. y los señores Christine Capo-Hernández, Octavio Constantino Ambrogi, Laura Casals Márquez, Alicia López Bazzocchi, Félix Felipe García, Francezca y Marina Rivas Hernández con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la Plaza Asturiana, local número 19-B, de la avenida Lope de Vega, número 47, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 424, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-52400-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013.

c) En fecha 25 de junio del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Capobella Golf & Country Club, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 583/19, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Capobella Golf & Country Club, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

9. Respecto a la entidad Carriola, S.A.

a) En fecha 17 de agosto del 1996, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Carriola, S.A. en la cual se establece que los socios de esta son los señores Vilma Milagros Pimentel González, Yuckenia Victoria Tejada, Luis María Pimentel, Víctor Oscar Pimentel, José Salvador Pimentel, Ramona Rubecindo, Domingo Díaz y José Francisco Tejada; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en el primer nivel del edificio comercial radicado en la calle Freddy Prestol Castillo con avenida Gustavo Mejía Ricart, ensanche Piantini, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 472, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71409-3 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Carriola, S.A., mediante el acto marcado con el número 086/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Carriola, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

10. Respecto a la entidad Centro de Servicios Educativo-Académicos Independencia, S.A.

a) En fecha 20 de mayo del 1981, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Centro de Servicios Educativo Académicos Independencia, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Duarte Rafael Contreras, Elena Altagracia Contreras de Domínguez, Darío O. Fernández Espinal, Freddy Osvaldo Domínguez, Cesáreo A. Contreras, Ángel Gregorio Contreras, Juana Contreras de Luna y Elena Contreras de Contreras; la cual tiene su domicilio social -según Asamblea Constitutiva- ubicado en la avenida Independencia número 252, sector Gazcue, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 415, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-88578-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Centro de Servicios Educativo Académicos Independencia, S.A., mediante el acto marcado con el número 75/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Centro de Servicios Educativo Académicos Independencia, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No p activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

11. Respecto a la entidad Centro de Rehabilitación, S.A. (CENARE).

a) En fecha 16 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Centro de rehabilitación, S.A. (CENARE), en los cuales establece que los socios de esta son los señores Leandro Lozada Peña, Yenis Alemánde Lozada, Bélgica Lozada de Valdez, Yenis E. Lozada Alemán, Ángela Mercedes Lozada Alemán, Elayin Lozada Alemán y Elsa Alemán de Mota, con 83, 82, 1, 11, 11, 11 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la avenida Independencia número 301, La Feria, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 507, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72018-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 10 de febrero del 2020,la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Centro de rehabilitación, S.A. (CENARE), mediante el acto marcado con el número 089-2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Centro de rehabilitación, S.A. (CENARE); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

12. Respecto a la entidad CenturionInvestments, S.R.L.

a) En fecha 18 de noviembre del 2009, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad CenturionInvestments, S.R.L., en los cuales establece que los socios de esta son la entidasInvestors International Group, LLC, y los señores Arturito Antonio Hernández, Octavio Constantino Ambrogi, Laura Casals Márquez, Alicia López Bazzocchi, Teófilo Valera y Francezca Marina Rivas Hernández con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la Plaza Asturiana, local número 19-B, de la avenida Lope de Vega, número 47, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 422, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Contribuyente (RNC) número 1-30-51050-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013.

c) En fecha 25 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad CenturionInvestments, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 594/19, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad CenturionInvestments, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

13. Respecto a la entidad Cigua Films, S.A.

a) En fecha 14 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cigua Films, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ángel Muñiz Patín, Altagracia Mella Russo, Jocelyn Pérez Patín, María E. Patín Botello, Miguel A. Muñiz Arias, Roberto Lockward y Diógenes Carela De León con 244, 1, 1, 1, 1, 1,cuotas sociales,

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida San Martin, número 298, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 490, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71595-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Cigua Films, S.A., mediante el acto marcado con el número 159/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Que en dicha actuación se hizo constar además que el notificador se trasladó al domicilio registrado de la referida persona moral y como no la localizó, procedió a realizar la notificación conforme el inciso 5to del artículo 69 de la normativa procesal civil, e hizo constar que se trasladó en el domicilio de la señora Joselin Altagracia Pérez Patín, en su alegada calidad de responsable solidariossocios, sin embargo, la misma no figura como socio de la referida entidad en el certificado de Registro Mercantil o ni en la Asamblea Constitutiva.

e) En ese sentido, el artículo 55 del Código Tributario establece los mecanismos y procedimientos a seguir para realizar la notificación de los procedimientos de liquidación abreviados, todo esto, sin perjuicio de los mecanismos establecidos por el Código de Procedimiento Civil Dominicano, que resultan supletorios en la especie, por lo que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 68 y 69 inciso 5to, de la normativa procesal previamente citada, si la compañía que se pretende liquidar no tiene un establecimiento conocido, como en el caso que nos ocupa, ya sea por cambio o cualquier otra situación, se debe de notificar en manos de aquellas personas que figuren como socios en el Registro Mercantil -cuyos domicilios en la especie están identificados-, y si dicho domicilio también resultare desconocido entonces es que procede notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada; lo que en la especie, no sucedió por lo que dicho procedimiento de notificación resulta irregular.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

14. Respecto a la entidad Cinematográfica Interamericana, S.A.

a) En fecha 25 de mayo del 1996, fue celebrada una Asamblea General Extraordinaria en la empresa Cinematográfica Interamericana, S.A. en la cual se establece que los socios de esta son los señores RaymunDanon, Pericles Enrique Mejía Molina; Felipe Augusto Vicini Lluberes, Rafael Leónidas Villalona Marina, Adrian Antonio Agramonte, Agliberto Meléndez y Marc Ernesto Mejía Rosseau, con 54,41, 1, 1, 1, 1 y 1,cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Rómulo Betancourt, número 2078, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 468, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71364-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 21 de noviembre del 2017.

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Cinematográfica Interamericana,S.A., mediante el acto marcado con el número 123/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cinematográfica Interamericana, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

15. Respecto a la entidad Cochón & Asociados, S.A.

a) En fecha 25 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cochón & Asociados, S.A., en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Ana Pilar Cochón de Castro, Pilar Cochón Morilla, Ana Claudette Cochón de Castro, Dalma de Castro de Reyes, Guillermo Lorenzo Cochón Morilla, Zumaya José Jorge y Sonia Lalane de Paulino; con 500, 495, 1, 1, 1, 1 y 1,cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Gustavo Mejía Ricart, Plaza Cataluña, local 5-A, Piantini, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 537, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72599-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019.

c) En fecha 25 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Cochón & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 162/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios

PARA FINES DE PUBLICACION

establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cochón & Asociados, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No p activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

16. Respecto a la entidad Comercializadora Interamericana, S.A., (CINTER, S.A.)

a) En fecha 20 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Comercializadora Interamericana, S.A., (CINTER, S.A.), en los cuales se establece que los socios de esta son los señores Carlos David Vásquez Rijo, Luis Fernando Vásquez Hirujo, Franklin Ubaldo Vásquez Rijo, Olinda Vásquez Rijo, Elaine Vásquez Rijo, Iris Rijo de Vásquez y Jorge Antonio Vásquez Oller, con198, 197, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la avenida 27 de febrero, número 481, edificio Acuario, local 309, sector El Millón, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 440, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número1-01-70736-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Comercializadora Interamericana, S.A., (CINTER, S.A.), mediante el acto marcado con el número 128/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Comercializadora Interamericana, S.A., (CINTER, S.A.); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

17. Respecto a la entidad Connex-Desarrollo, C por A.

a) En fecha 28 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Connex-Desarrollo, C por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Friedrich Kuendig, Hedy Frick, Bianda Lauro, Corleoni Aldino, Miguel Alejandro Pérez Gómez, Juan Carlos Pérez Gómez y Rosario Batista Heredia, con 624, 624, 624, 624, 2, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Socorro Sánchez, número 51, primera planta, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 497, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71766-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Connex-Desarrollo, C por A, mediante el acto marcado con el número 066/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Connex-Desarrollo, C por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

18. Respecto a la entidad Consorcio Los Amigos, C por A.

a) En fecha 21 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Consorcio Los Amigos C por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Clivia Mercedes Martínez de García, Yawelida García Martínez, Lionel Licurgo García Martínez, Edison Arsenio García Martínez, Antonio García Linares, Yamira Mercedes García Martínez, Wellington J. García Martínez y Damaris I. García Martínez con 200, 200, 100, 100, 100, 100, 100 y 100,cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro ubicado en la calle Duarte, número 57, sector Enriquillo de Herrera, de esta ciudad.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 505, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71948-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Consorcio Los Amigos C por A, mediante el acto marcado con el número 124/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Interno s, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Consorcio Los Amigos C por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

19. Respecto a la entidad Construcciones C E N, C por A.

a) En fecha 22 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Construcciones C E N C por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Raúl Contreras Brito, Enrique Manuel Elías Abreu, Mirian M. Núñez Martínez, Maritza A.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Contreras Brito, Nelson A. Morrison Ramírez, Dionicio A. Navarro Santana, Rafael C. Castellanos Germán y Ramón Antonio Soriano Suriel con 130, 120, 120, 22, 2, 2, 2 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Anacaona, número 31, edificio María Jesús, apartamento 1C, sector Bella Vista, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 520, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72362-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Construcciones C E N C. por A, mediante el acto marcado con el número 110/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Construcciones C E N, C por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

20. Respecto a la entidad Constructora Tejada &Sterling C por A.

a) En fecha 8 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Tejada &Sterling C por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Marcos Rosario V., Juan Antonio Pérez, Antonio Tejada, Anselmo Maldonado Sterling, Otilio Pérez, Joanny Carolina Pérez y Miosotis Alt. Genao Pérez con 124, 124, 124, 124, 2, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Central, número 7 (altos), sector Las Palmas de Herrera, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 513, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72131-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Constructora Tejada &Sterling C por A, mediante el acto marcado con el número 077/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Tejada &Sterling C por A; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Respecto a la entidad Construmundo AC, S.R.L.

a) En fecha 28 de enero del 2009, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Mercenario, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son la entidad American Gold Corp. y la señora Sixta Acosta Maldonado con 999 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Luis F. Thomen, número 110, torre Ejecutiva Gapo, suite 608, de esta ciudad y su domicilio fiscal, avenida Independencia, edificio Marsella, apartamento 601, ciudad universitaria, de esta ciudad.

b) Posteriormente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la sociedad Mercenario, S.A. en fecha 19 de agosto del 2011, fue aprobada la transformación de la Sociedad Anómina en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se modificó el nombre de la sociedad la cual en lo adelante será conocida como Construmundo AC, S.R.L.

c) Según se desprende de la certificación número 425, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-55072-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 18 de diciembre del 2014.

d) En fecha 20 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Construmundo AC, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 566/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

PARA FINES DE PUBLICACION

a) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Construmundo AC, S.R.L.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

22. Respecto a la entidad Cosmética Chovad, S.A.

a) En fecha 6 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cosmética Chovad, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores René Ovadis Hernández Peña, Charles Fernando Gómez Rosario, Félix Hernández Báez, Carmen Luisa Durán López, Rafael Antonio Gómez Rosario, Netty Soraya Cabrera y María Heroína Rosario Santana con 246, 244, 2, 2, 2, 2 y 21, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle San Francisco de Macorís, número 99, apartamento C-3, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 473, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71411-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Cosmética Chovad, S.A., mediante el acto marcado con el número 124/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cosmética Chovad, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

23. Respecto a la entidad Costa Norte, S.A.

a) En fecha 19 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Costa Norte, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Miguel Rodríguez, Eddy E. Leyba Domínguez, Enrique Bonetti, David Pezzotti Vargas, Luis Rafael Castillo Santos, Tammy Grullón De Jiménez y Katty Basilis De Reyes con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Socorro Sánchez, número 253, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 475, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71449-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Costa Norte, S.A., mediante el acto marcado con el número 37/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Costa Norte, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

24. Respecto a la entidad Crystal Chemical Dominicana, S.A.

a) En fecha 5 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Crystal Chemical Dominicana, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan Manuel Pérez Echeverría, Loy L. Amack Pérez, Jorge Matos Berges, Daniel Antonio Morales Abreu, Alba Frías De Matos, GuarionexBrens y Ana Faustina Frías Sosa con 250, 240, 260, 100, 50, 50 y 50, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Estrelleta, número 54-A, sector Ciudad Nueva, de esta ciudad.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 529, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72527-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Crystal Chemical Dominicana, S.A., mediante el acto marcado con el número 098/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Crystal Chemical Dominicana, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

25. Respecto a la entidad D.T.I., S.A.

a) En fecha 15 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad D.T.I., S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Leonel Román Melo, Hipólito Herrera Vasallo, Luis Rafael Pellerano Paradas, Eduardo Jorge Prats, Ricardo A.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Pellerano Paradas, Norman Guillermo De Castro C. y la entidad Brisas del Océano, S.A. con 83, 83, 83, 83, 83, 83 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida John F. Kennedy, número 10, cuarta planta, sector Miraflores, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 389, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74882-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad D.T.I., S.A., mediante el acto marcado con el número 074/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora YildaY. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad D.T.I., S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

26. Respecto a la entidad Desarrollos Universales, S.A.

a) En fecha 19 de noviembre del 2009, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Desarrollos Universales, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son la entidad Inversiones Trafitur, S.A. y los señores Christine Capo-Hernández, Octavio Constantino Ambrogi, Laura Casals Márquez, Alicia López Bazzocchi, Félix Felipe García y Francezca Marina Rivas Hernández con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la avenida Lope de Vega, número 47, local 19-B, plaza Asturiana, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 423, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-52359-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013.

c) En fecha 31 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Desarrollos Universales, S.A., mediante el acto marcado con el número 260/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora YildaY. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Desarrollos Universales, S.A.; 1)

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

27. Respecto *a la entidad Diluc, S.A.*

a) En fecha 6 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Diluc, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Diógenes Antonio Luciano, Geraldo Antonio Núñez Pérez, Serapio Urbano Javier, María Antonia García Mota, Fabia Antonia Lizardo Valerio, Manuel Antonio Guzmán Lizardo y Miguel E. Durán Guzmán con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Pedro Antonio Bobea, número 2, centro comercial Bella Vista, suite 408, ensanche Bella Vista, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 492, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71625-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Diluc, S.A., mediante el acto marcado con el número 121/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Diluc, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

28. Respecto a la entidad Esamet, C por A.

a) En fecha 9 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Esamet, C por A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Arikson Miguel Espinal Torres, Carmen Torres de García, Ruddy García Reyes, Rubén Ortiz Díaz, Miguel M. Torres, Marina Antonia Torres y Rocío Coradin con 400, 50, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle 6, número 20, ensanche Las Américas, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 405, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81626-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 5 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Esamet, C por A., mediante el acto marcado con el número 566/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora YildaY. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Esamet, C por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

29. Respecto a la entidad Fidoped, C por A.

a) En fecha 7 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Fidoped, C por A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Fernando A. González Rojas, Julie Ruiz de González, Olga Rojas Hernández, Luis Pérez Serra y las entidades Gabymar el caribe, C. por A., Planificación, Análisis, Cálculos y Ejecución de Obras, S.A., SevenBrothers, S.A., y Oturis, S.A., con 1,470, 250, 250, 10, 250, 250 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según Asamblea General Constitutiva- en la calle José Dolores Alfonseca, número 1, Zona Universitaria, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 457, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71032-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad Fidoped, C por A., mediante el acto marcado con el número 566/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

b) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar lanotificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Fidoped, C por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

30. Respecto a la entidad G. A. Martínez & Asociados, S.A.

a) En fecha 8 de abril del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad G. A. Martínez & Asociados, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Gustavo Adolfo Martínez, Tomás Antonio Franjul Ramos, Josefina Maritza González Páez, Ana María del Rosario, Mercedes María Ciprián, Julia Margarita Santana de Morales, Alina Páez González y Sergio José Peña Núñez con 484, 10, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según la Asamblea General Constitutiva- en la calle Juan Tomás Mejía y Cotes, número 19-A, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 455, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71018-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la entidad G. A. Martínez & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 195/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad G. A. Martínez & Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

31. Gabriel Pérez & Asociados, S.A.

a) En fecha 23 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Gabriel Pérez & Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Gabriel Pérez, Juan Manuel Arias, Andrés Ynojosa, Ricardo Esquea, Luis Alberto Rosa, Roberto Dura y Willie Lugo Moreta, con 94, 3500, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -segúnAsamblea General Constitutiva-, en la calle 6, número 4, sector Villa Faro, municipio Santo Domingo Este,provincia Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 445, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Contribuyente (RNC) número 1-01-70821-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019.

c) En fecha 7 de octubre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Gabriel Pérez & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 102/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, 25 de noviembre del 2021 el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Gabriel Pérez & Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

32. Respecto a la entidad Ganadera La Canela, C. por A.

a) En fecha 28 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ganadera La Canela, C. por A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Juan René Beauchamp Javier, Belinda Galván De Beauchamp, Belinda Silveria Beauchamp Galván, Juan René Beauchamp Galván, Frederick Beauchamp Hernández, Jeannette Haché De Beauchamp, Jean René Beauchamp Galván, Héctor Galván y Brigitte De Busto, con 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en el edificio JJ Roca, avenida Lope De Vega, octavo piso, Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 410, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81642-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 20 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ganadería La Canela C. por A., mediante el acto marcado con el número 310/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; ; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2019, la sociedad Ganadería La Canela C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 27 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

33. Respecto a la entidad Hernández Gloss y Asociados, S.A.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

a) En fecha 9 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hernández Gloss y Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis Salvador Hernández, Salvador Hernández, Sumergida Sena, ClioSemiramis Hernández, Pedro Leonaldo Alcántara, Mercedez González y Juan Antonio De La Cruz, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la calle Benito González, número 17, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 395, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-75259-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Hernández Gloss& Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 76/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, 25 de noviembre del 2021 el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hernández Gloss& Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

34. Respecto a la entidad Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A.

a) En fecha 9 de febrero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Johnny S. De León, Miguelina De León, Mariluz Alcántara, Lucía Alcántara, Mariano De León, Rubén Darío De León, y Reyna Marisol Veras, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en el edificio 32, primera planta de la avenida V Centenario, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 399, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-76020-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A., mediante el acto marcado con el número 360/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, 25 de noviembre del 2021 el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

35. Respecto a la entidad Ingeniería y Construcciones F. P. R., C. por A.

a) En fecha 30 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ingeniería y Construcciones F. P. R., C. por A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Roberto Alejandro Pumarol Marmolejos, Luis Alberto Ramírez Castellanos, Juan Domingo Ferreras Ferreras, Juan Félix Pumarol Marmolejos, Enerolisa Altagracia Castellanos Sánchez, Fabio Arístides Ferreras Ferreras y Cleotilde Isaac Rivas Ferreras, con 160, 160, 160, 5, 5, 5 y 5, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro en la manzana 29, número 12, apartamento B, sector Las Caobas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 510, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72071-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 19 de julio del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ingeniería y Construcciones F. P. R., C. por A., mediante el acto marcado con el número 309/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, 25 de noviembre del 2021 el inicio del procedimiento de liquidación.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ingeniería y Construcciones F. P. R., C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

36. Respecto a la entidad Inmobiliaria 100%, S.A.

a) En fecha 15 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria 100%, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jaqueline Rosario Acosta De N., María Magdalena Disla Rojas, Minerva Rosario, Ramona B. Rodríguez Reyes, Ivelisese Rosario Rodríguez, Basilio Rosario Acosta y Ángel Darío López Mejía, con 8,000, 1,500, 100, 100, 100, 100 y 100, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva- en la calle Carlito García, número 22, sector Villas Agrícolas, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 409, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81641-4 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio del 2010.

c) En fecha 21 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria 100%, S.A., mediante el acto marcado con el número 571/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria 100%, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

37. Respecto a la entidad Inmobiliaria Romer, S.A.

a) En fecha 5 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Romer, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Yokasta Altagracia Peña Mercedes, Elvis Yobanis Peña Mercedes, Iris Del Rosario Abad, Manuel De Jesús Mariñez Alcántara, Miguel Ángel Peña Mercedes, Miguelina Santana Silverio y María Elena Díaz Aristy, con 100, 35, 21, 3, 35, 3 y 3, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Nicolas De Ovando, edificio 112, Altos, apartamento 15, ensanche Luperón del Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 471, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-0171402-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Romer, S.A., mediante el acto marcado con el número 122/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inmobiliaria Romer, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

38. Respecto a la entidad Inmobiliaria Vicuña, S.A.

a) En fecha 18 de junio del 1980, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inmobiliaria Vicuña, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Cándido González Martínez, Antonio Cruz De León, Carmen Cruz Gómez, María Margarita Hernández, María E. De La Rosa Paredes, Figueroa Segura Sena y Iván Alfonso Cunillera A., con 100, 100, 100, 30, 10, 30 y 30, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva- avenida Bolívar, número 507, sector Gazcue, apartamento número 202, condominio San Jorge, Distrito Nacional.

PARA FINES DE PUBLICACION

b) Según se desprende de la certificación número 452, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70975-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inmobiliaria Vicuña, S.A., mediante el acto marcado con el número 094/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 10 de diciembre del 2019, la sociedad Inmobiliaria Vicuña, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

39. Respecto a la entidad Inversiones González, S.A.

a) En fecha 19 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones González, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón A. González H., Ramón A. González E., José Antonio González H. José G. Vidal Perello y Riccio F. Hermida S., con, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva- en la avenida Cayetano Germosén, edificio 4, manzana 3, apartamento 302, proyecto José Contreras, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 488, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-0171586-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones González, S.A., mediante el acto marcado con el número 091/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones González, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

40. Respecto a la entidad Inversiones Mandallion, S.A.

a) En fecha 20 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Mandallion, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Denisse García, Sebastián Castro S., Claudia Peralta, Nelson Arias, Juan A. Espaillat, Magdaleno Beltré S. y Domingo Aquino R., con 75, 10, 10, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Pedro Henríquez Ureña, número 55, sector Gazcue, Distrito Nacional.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 448, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70867-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 28 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Inversiones Mandallion, S.A., mediante el acto marcado con el número 214/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Inversiones Mandallion, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

41. Respecto a la entidad Javier Martín López y Asociados, S.A.

a) En fecha 20 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Javier Martín López y Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Javier Martín López Carro, Lituana Ondina Pérez De López, Javier Amable López

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Méndez, Carmen D. Gutiérrez Gómez, Feliciano Antonio López Méndez, Juan Miguel López Méndez, Dasio José Deveaux Mancebo y Cecilia García Pérez, con 243, 243, 2, 2, 2, 2, 5 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la calle Central, número 20, sector Villas del Café, Herrera, provincia Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 502, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71884-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Javier Martín López y Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 083/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Javier Martín López y Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

42. Respecto a la entidad JMB Control, S.A.

a) En fecha 15 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad JMB Control, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jorge A. Matos Berges, GuarionexBrens González, Ana Faustina Frías Sosa, Antonio Alfau Ascusiati, Alba Celeste Frías Sosa, Frank Brea Miranda y Daniel Antonio Morales Abreu, con 24, 3, 2, 10,3, 4 y 4, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la calle 4, casa número 18, ensanche La Paz.

b) Según se desprende de la certificación número 447, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70866-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad JMB Control, S.A., mediante el acto marcado con el número 145/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad JMB Control, S.A.; 1) No presenta

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

43. Respecto a la entidad Kury Valdez Inmobiliaria, S.A.

a) En fecha 14 de febrero del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Kury Valdez Inmobiliaria, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Watfa Altagracia Kury Simón, Iris Altagracia De La Soledad Valdez, Gladys Silvia Kury Simón, Francisco Fernández González, Dolores María ValdezRodríguez, Eridania Colombina Valdez Montilla, Eddy Yolanda Santana Mota y Gisela Amarilis Mercedes, con 68, 62, 6, 1, 6, 5, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la calle Doctor Delgado, número 14, edificio profesional Felipe II, suite 202, sector Gazcue, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 397, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-75479-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 6 de septiembre del 2018.

c) En fecha 4 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Kury Valdez Inmobiliaria, S.A., mediante el acto marcado con el número 32/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Kury Valdez Inmobiliaria, S.A., 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACION

44. Respecto a la entidad Lending Center, S.A.

a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil de fecha 18 de septiembre del 2007, se evidencia que la sociedad Lending Center, S.A., fue constituida en fecha 17 de septiembre del 2007, por los señores Daniel CoolStar, Felicia Candelario Guzmán, Jeanmy Virginia Capellán Rodríguez, Miguel Ángel García Rodríguez, Jonathan Moisés García Rodríguez, Sael Lora Cruz, y LubosKordac; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Registro Mercantil-, en la calle Roberto Pastoriza, número 210, sector Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 420, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-31-041858-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 27 de junio del 2011.

c) En fecha 25 de noviembre del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Lending Center, S.A., mediante el acto marcado con el número 585/19, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Lending Center, S.A.: 1) No

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

45. Respecto a la entidad Mantenimiento Deportivo, S.A.

a) En fecha 20 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Mantenimiento Deportivo, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Arisleyda Altagracia Quero Caba, Manuel Antonio Gutiérrez Tabar, Claudia Lisette Gutiérrez Tabar, Tanya María Gutiérrez, Luis Felipe Quero Caba, Víctor Manuel Pérez y Altagracia López Villar, con 300, 1, 98, 98, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva- en la calle 7, edificio número 2, apartamento 104, sector Evaristo Morales, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 480, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71520-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Mantenimiento Deportivo, S.A., mediante el acto marcado con el número 64/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación

PARA FINES DE PUBLICACION

que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mantenimiento Deportivo, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

46. Respecto a la entidad Mapupisa, S.A.

a) En fecha 22 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Mapupisa, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Pedro Rosario Paulino, Francisco Javier Gutiérrez Santos, María M. Espinal Núñez, Berkys F. Román Paulino, María Alba Guzmán, Eliseo Ruíz y Gloria M. Román Paulino, con 51, 44, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General Constitutiva-, en la manzana número 16, residencial Villa Del Café IV, Santo Domingo, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 499, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71799-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Mapupisa, S.A., mediante el acto marcado con el número 076/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mapupisa, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

47. Respecto a la entidad Maven Investments International, S.A.

a) Conforme el Certificado de Registro Mercantil de fecha 17 de septiembre del 2007, se evidencia que la sociedad Maven Investments International, S.A., fue constituida en fecha 30 de agosto del 2007, por los señores Andrés Triviño Montenegro, Ryan Kirk Croft, Bradford Bensten, Fabio César Triviño, Otilia Montenegro, Donald George Craft y Janet Susan Croft, con 245, 245, 2, 2, 2, 2 y 2, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Registro Mercantil-, en la calle Miguel Ángel Monclus, número 213, sector Renacimiento, provincia Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 418, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-41834-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 27 de junio del 2011.

c) En fecha 21 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Maven Investments International, S.A., mediante el acto marcado con el número 570/19, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Maven Investments International, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

48. Respecto a la entidad Mega Express, C. por A.

a) En fecha 4 de agosto del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Mega Express, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Mercedes L. Rijo De Vásquez, Glenis Mancebo De Vásquez, Ramón Vásquez, Karina Mancebo Andújar, Álvaro Félix, Nelson Domínguez y Wendy A. Mancebo Andújar, con cuotas sociales 200, 200, 55, 15, 15, 5 y 10, respectivamente; la cual tiene domicilio fiscal conforme se observa de la consulta de registro en la calle Polivio Díaz, número 43, sector Piantini, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 390, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74901-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Maven Investments International, S.A., mediante el acto marcado con el número 048/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A.., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mega Express, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

49. Respecto a la entidad Melpro, S.R.L.

a) En fecha 15 de agosto del 2009, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Melpro, S.R.L. en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juana Evangelista Paulino Morillo, Héctor Alejandro LebreaultPelaez, Juana Elsa Acevedo Medina, Elvis Rafael Lebreault Acevedo, Daneyre Fabricio Ortiz Lebreault, YurannyCipion Mateo, Héctor Alejandro Lebreault Acevedo, la cual tiene su domicilio social ubicado -según Asamblea General-, en la avenida Tiradentes, esquina Fantino Falco, suite 39-A, plaza Naco, ensanche Naco, Distrito Nacional, y con su domicilio fiscal, según la consulta de registro, en la calle Los Corales, número 60, suite 39-A, plaza Naco, sector los Trinitario, Santo Domingo Este, Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 426, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-57329-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de junio del 2012.

c) En fecha 7 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Melpro, S.R.L., mediante el acto marcado con el número 574/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Melpro, S.R.L.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

50. Respecto a la entidad Ortho San Rafael, S.A.

a) En fecha 15 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ortho San Rafael, S.A. en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis R. Delgado R., Yvonne Miranda, María Fda. Delgado Miranda, Cristina María Delgado Miranda, Pedro Antonio Reynoso, Flavia Álvarez y Freddy Minaya Carmona con 394, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado -según Asamblea

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Constitutiva- en la avenida Abraham Lincoln, número 456, local J-42, ensanche Piantini, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 407, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81634-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 1 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ortho San Rafael, S.A., mediante el acto marcado con el número 120/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ortho San Rafael, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

51. Respecto a la entidad P B N & Asociados, S.A.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

a) En fecha 1 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad P B N & Asociados, S.A. en los cuales establece que los socios de esta son los señores Darío E. Pereyra Ariza, Internutritivo, S.A., Lucía H. Beltré Valera, Pedro A. Rubiera Domínguez, Nelia M. Camino Landrón, Sonia A. Valera de Beltré y Raquel E. Beltré Valera con 50, 23, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado -según la consulta de registro- en la calle Francisco Prats Ramírez, número 661, ensanche Quisqueya, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 509, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72042-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 18 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad P B N & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 185/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad P B N & Asociados, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

52. Respecto a la entidad Parafotos, S.A.

a) En fecha 26 de julio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Parafotos, S.A. en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan Andrés Núñez Díaz, Dania Rivas Quiñones, Víctor Jiménez Tapia, Federico Aybar Piña, Liliana Quiñones de Jiménez, Vivian Jiménez Quiñones, Francisco Rodríguez Solano y Maribel Pérez Rosa con 1,250, 1,244, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Acta de Asamblea Constitutiva- en la avenida 27 de Febrero, número 102-A, sector Don Bosco, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 478, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71496-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 4 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Parafotos, S.A., mediante el acto marcado con el número 089/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Parafotos, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

53. Respecto a la entidad Pichardo Donarini, C por A.

a) En fecha 6 de julio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Pichardo Donarini, C por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Artermar Pichardo Tejada, Manuela Donarini, Carmen Tejada Lantigua, Gregorio Elía Pichardo Tejada, Elida Jiménez Victoria, Francisco Antonio Pimentel Sosa y Gavina Nova con 1,494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social -según Acta de Asamblea- ubicado en la calle Ángel Perdomo, número 5, sector Gazcue, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 408, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81636-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 1 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Pichardo Donarini, C por A., mediante el acto marcado con el número 0173/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios

PARA FINES DE PUBLICACION

establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Pichardo Donarini, C por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

54. Respecto a la entidad Praderas Comerciales, S.A.

a) En fecha 22 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Praderas Comerciales, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis Rafael Díaz, José Francisco De La Cruz, Andrea Fernández, Gabriel Benzan e Idelisse Rondón con 1, 1, 48, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado -según la consulta de registro- en la avenida Ortega y Gasset, número 42, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 476, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71468-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Praderas Comerciales, S.A., mediante el acto marcado con el número 62/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Praderas Comerciales, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

55. Respecto a la entidad Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A.

a) En fecha 30 de julio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis Miguel Gerardino, Justina Sánchez Gutiérrez, Clara Peguero Sención, Armando González, Apolinar Mariano, Eliezer Nieves Feliciano, Leonarda Calcaño y la entidad GTP, Gerardino Taller Publicitario, S.A. con 94, 1, 1, 100, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado -según la consulta de registro- en la calle Interior Oeste, número 1, ensanche Piantini, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 466, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71354-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A., mediante el acto marcado con el número 0147/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo,

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to y 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

56. Respecto a la entidad Rad Representaciones Comerciales, S.A.

a) En fecha 10 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Rad Representaciones Comerciales, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Gerardo Aponte Arzeno, Francisco H. Álvarez Sánchez, Francisco Antonio Álvarez Alma, Carlos Alberto Aponte Arzeno, José Rafael Álvarez Sánchez, Francisco Javier Aponte Arzeno, Sigrid Marie Aponte Arzeno y Maribel Álvarez Aponte con 93, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Acta de Asamblea Constitutiva- en la avenida Sarasota, número 120, urbanización Bella Vista, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 439, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70733-1, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Rad Representaciones Comerciales, S.A., mediante el acto marcado con el número 101/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Rad Representaciones Comerciales, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

57. Respecto a la entidad Ravema& Asociados, S.A.

a) En fecha 2 de abril del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ravema& Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Andrés Ventura Marte, Eva D. Ventura Marte, Iris Villar de Ventura, Rafael Aben-Hamet Marte D., José David Ferreira, José R. Ventura Espaillat, Olga C. Marte de Ventura y José Ramón Veras Ortega con 293, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Acta de Asamblea Constitutiva- en la calle Manzana 6, número 9, urbanización El Brisal, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, y domicilio fiscal -según consulta de registro- en la calle República del Ecuador, número 4, apartamento 1-1, sector Honduras, Distrito Nacional.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 465, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71349-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Ravema& Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 111/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ravema& Asociados, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

58. Respecto a la entidad Repuestos Cilento, C por A.

a) En fecha 22 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Repuestos Cilento, C por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Deyanilda Sánchez Núñez, John Joseph Cilento, Alma Lidia Núñez Castillo, Juan Ant. Sánchez, Francisco Alberto Sánchez, Juan Carlos Nuño Núñez y Luisa María Nuño Núñez con 200, 195, 1, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según Acta de Asamblea Constitutiva- en la calle Doctor Piñeyro, número 1, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 521, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72364-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Repuestos Cilento, C por A., mediante el acto marcado con el número 0145/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Repuestos Cilento, C por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

59. Respecto a la entidad Reymi, S.A.

a) En fecha 23 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Reymi, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Eduard A. Baldera R., Francisco Enrique Merán, Arismabell Baldera R., Juan Rivas, Edilio Sosa del Rosario, Santo R. Lorenzo Jiménez y Héctor Daniel Cruz Matos con 395, 1, 350, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado -según la consulta de registro- en la avenida Abraham Lincoln, esquina Roberto Pastoriza,plaza Bolero, primer nivel, sector Bella Vista, de esta ciudad.

b) Según se desprende de la certificación número 464, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71339-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Reymi, S.A., mediante el acto marcado con el número 0145/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Reymi, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

60. Respecto a la entidad Rudecindo Construye S.A.

a) En fecha 10 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Rudecindo Construye S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Aurora Fajardo Diroche, Héctor Fajardo Diroche, Ramón Rudecindo Sosa, Felipe Rudecindo Sosa, Antonio Rudecindo Sosa, Teófilo Sosa, Juana Sosa y Zoila Esperanza De Jesús Bello, con 300, 250, 50, 10, 10, 10y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal ubicado-según la consulta de registro-, en la calle número 6, sector Los Rosales, del Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 449, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70898-2, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 23 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Rudecindo Construye S.A., mediante el acto marcado con el número 178/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación

PARA FINES DE PUBLICACION

que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Rudecindo Construye S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

61. Respecto a la entidad S P F & Asociados C por A.

a) En fecha 27 de julio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad S P F & Asociados C por A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Ángel Salvador Pérez Feliz, Josefa Margarita Del Toro de Pérez, Lourdes Pérez De Santos, César Santos Moreno, Carlos Pérez Feliz, Amancia Abreu De Pérez y Guillermo Pérez Feliz, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero, número 442, edificio Plaza Melissa, tercera (3ra) planta, sector Bella Vista, del Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 485, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71553-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 25 de septiembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad S P F& Asociados C por A mediante el acto marcado con el número 070/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad S P F & Asociados C por A: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

62. Respecto a la entidad Salvatore E Freddy S.A.

a) En fecha 29 de junio del 1999, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Salvatore E Freddy S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Marino Rafael Ortiz Landron, Magia Liz Ortiz Castro, Freddy Ortiz Vargas, Humberto Landron, Omar Alonzo Castro, Freddy Ortiz Vargas, Salvatore Tálamo yZaidy Mercedes Genao Henderson, con 3,995, 1, 1, 1, 1, 1, 3,999 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Alberto Larancuent, número 7, apartamento número 102, sector Naco, del Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 406, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-81633-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 1 de noviembre del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Salvatore E Freddy S.A., mediante el acto marcado con el número 264/2019, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

a) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

b) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Salvatore E Freddy S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

63. Respecto a la entidad Sarquis, S.A.

a) En fecha 30 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sarquis, S.A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores Henry Hernando Suarez, Jaime Enrique Helo Succar, Andrés Helo Succar, Alfonso Montas Castillo, Nefertiti Pérez Montesano, Roberto Duverge Vargas y Julio Ramón Acosta, con 50, 50, 50, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Rómulo Bethanconrt, número 639, del Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 456, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71019-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 29 de enero del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Sarquis, S.A., mediante el acto marcado con el número 020/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sarquis, S.A. 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

64. Respecto a la entidad Sistemas Gerenciales de Energía C. por A.

a) En fecha 9 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sistemas Gerenciales de Energía C por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jorge Abreu Henríquez, Daniel Tavárez Guzmán, Bienvenido Socias Rodríguez, William González Medina, María Vázquez Parra, Cristian Zapata, GuarocuyaArzeno Viñas y Luis Abreu Peynado, con 1,497, 1,497, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Casimiro Moya, casa número 204, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 523, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72432-3, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Sistemas Gerenciales de Energía C por A., mediante el acto marcado con el número 107/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sistemas Gerenciales de Energía C por A;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

65. Respecto a la entidad Tele-Fabula, S.A.

a) En fecha 29 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tele-Fabula, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Eduardo Ogando, Mario Yoel Gómez Feliz, Marta Maribel Beato Ortiz, DioneryB. Gómez, Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, Daniel Isayha Bello Hernández y Rafael Turiano Pérez Medina, con 55, 5, 1, 7, 5, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Presidente Irigoyen, número 23, sector Zona Universitaria, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 443, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70774-7, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tele-Fabula, S.A., mediante el acto marcado con el número 087/2020, que debía

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tele-Fabula, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

66. Respecto a la entidad Textiles J.B., C. por A.

a) En fecha 12 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Textiles J.B., C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Jihad Pierre el Beyrouti, Liliana Rosa De La Sotta, Mercedes Valenzuela, Virginia Brito, Hilda Medrano, Elvis Herrera y Carlos Sánchez Aracena, con 100, 100, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Francia, número 117-C, sector Gazcue, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 391, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74902-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 29 de enero 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Textiles J.B., C. por A mediante el acto marcado con el número 060/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Textiles J.B., C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

67. Respecto a la entidad Thorpane Corporación C por A.

a) En fecha 10 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Thorpane Corporación C por A.,en los cuales establece que los socios de esta son los señores BrainardCabañez Panizales, Xiomara Torres Peña, Acilde Mercedes Joselin Severino, Sarah Jacqueline Diaz Martínez, Casimira De La Rosa Morel, Rosa Jeannette Abreu Soto, y Vianca Margarita Abreu Soto con 395, 100, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Barahona, número 229, edificio Sarah, apartamento 304, sector Villa Consuelo, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 477, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71494-8, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Thorpane Corporación C por A.,mediante el acto marcado con el número 226/2021, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Thorpane Corporación C por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

68. Respecto a la entidad Tienda Vida Natural, C por A.

a) En fecha 7 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tienda Vida Natural, C por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Damaris Mateo Diclo, Alberto Luis Martínez, María Elisa De Jesús Mateo, Gloria Estela Diclo Vargas, Luisa América De los Ángeles Mateo, Ana Luisa Martínez Mejía y María Rosa del Rosario Mateo, con 250, 245, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Frank Félix Miranda, número 16, sector Naco, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 446, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-70865-4, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tienda Vida Natural, C por A., mediante el acto marcado con el número 084/2020,

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tienda Vida Natural, C por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

69. Respecto a la entidad Tradelca, S.A.

a) En fecha 13 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tradelca, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Emilio Orville Jiménez, Gloria María Taveras Fernández, Carmen Rosa Taveras, Francisco Antonio Lantigua, Jorge Arturo Lantigua, Luis Francisco Lantigua y Rafael Eradio Taveras, con 440, 10, 10, 10, 10, 10 y 10, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle número 9, número 16, ensanche Las Américas, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 511, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-72081-6, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento

PARA FINES DE PUBLICACION

de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Tradelca, S.A mediante el acto marcado con el número 059/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tradelca, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

70. Respecto a la entidad Agencia de Detectives M &R Asociados, S.A.

a) fecha 17 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Agencia de Detectives M &R Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Víctor Manuel Soriano, Rosa De Jesús de Soriano, Elvis Soriano Familia, Juana Familia de Soriano, Belgica Coronado Gonzales, Julio César Soriano Familia, Carolina Soriano Familia y Francia Esperanza Soriano Familia, con 47, 47, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Pasteur, número 102, sector Gazcue, Distrito Nacional.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 386, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74693-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Agencia de Detectives M & R Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 061/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra, en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agencia de Detectives M & R Asociados, S.A;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

71. Respecto a la entidad Asesores Ambientales, S.A

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

a) En fecha 21 de enero del 1986, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Asesores Ambientales, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Evaristo Dante Pezzotti, Rosario Guzmán Lluberes, Carlos Eugenio Vélez, Samuel Joaquín de Moya, Juan Fernández Calventi, Rosa Sánchez Abreu y Ana Luisa LithgowPezzotti, con 24, 20, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Independencia, edificio número 161, apartamento 6-3, Distrito Nacional y su domicilio fiscal, en la calle Bohechio, número 10, urbanización Fernández, distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 263, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-15563-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 25 de enero del 2018.

c) En fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Asesores Ambientales, S.A., mediante el acto marcado con el número 085/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por el señor Milton Matos en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Asesores Ambientales, S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

72. Respecto a la entidad Casinos Equipos y Mobiliarios S.A.

a) En fecha 7 de mayo del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Casinos Equipos y Mobiliarios S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Fernando Arturo Báez Guerrero, Maris Nancy Tavarez de Báez, José Báez Guerrero, Noris Tavarez Aristy, Olga Aristy, Venecia Guerrero Báez y Patricia Delgado de Báez, con 391, 4, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle B, casa número 19, urbanización Real, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 361, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número1-01-738189 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 3 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Casinos Equipos y Mobiliarios S.A., mediante el acto marcado con el número030/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Casinos Equipos y Mobiliarios S.A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

73. Respecto a la entidad Cespedes Construcción, C por A.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

a) En fecha 2 de mayo del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cespedes Construcción, C por A en los cuales establece que los socios de esta son los señores María Ventura Rodríguez Cespedes, Andrés Rodríguez Cespedes, Nelsa Ondina Rodríguez Cespedes, José Odalis Matos Cespedes, Julián Matos Cespedes, Nicolas Noboa Cespedes, Luis Felipe Sánchez Feliz y René González Ramírez, con 1,663, 1663, 1663, 7, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle José Reyes, número 56, edificio La Puerta del Sol, esquina calle El Conde Peatonal, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 370, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74013-2 la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Cespedes Construcción, C por A mediante el acto marcado con el número 082/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cespedes Construcción, C por A;

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

74. Respecto a la entidad Clarity C por A.

a) En fecha 31 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Clarity C por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Eric Genao, Ignacio Cabral Lenos, Faustino De La Cruz De La Rosa, José Augusto Mejía Rodríguez, Rosa Bertha Castro de la Cruz, Aritza Rodríguez de Cabral, Griselda Esperanza Guzmán y Hilda Rosa Aude, con 1000, 1000, 250, 1000, 1000, 250, 250 y 250, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Juan Sánchez Ramírez, esquina Máximo Gómez, plaza comercial D´ Agustín, local número 1, Distrito Nacional.

b) Según se desprende de la certificación número 385, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-74681-5, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017.

c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Clarity C por A., mediante el acto marcado con el número 032/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Clarity C por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

75. Respecto a la entidad Co-Duarca, C. por A.

a) En fecha 23 de enero del 1969, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Co-Duarca, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Lidia Francisca Vidal de Sánchez, Julio César Ricardo, José Duquela Morales Martínez, Francisco Vidal Valerio, Jovito Manuel Evins Burgos, Amelia América Cid de Ricardo, Hipólito Emeterio Duquela Martínez y Lidia Mercedes Juñez de Vidal con 3, 4,275, 4,275, 4,275, 4,275, 4,275, 4,275, y 4,275, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle número 3, edificio número 98, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

b) Según se desprende de la certificación número 230, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), la referida sociedad es titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-02005-9, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 20 de diciembre del 2012.

c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Co-Duarca, C. por A., mediante el acto marcado con el número 155/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en un periódico El Caribe, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado.

d) Respecto a la entidad, fue levantada un acta de domicilio no localizado y en dicha actuación se hizo constar además que se trasladó al domicilio registrado de las referidas moral y se percató

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

de que los mismos ya no tienen su domicilio allí, por lo que en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 5to, de la normativa ya indicada, constatando el tribunal que la solicitante agotó los medios necesarios establecidos para garantizar el derecho de defensa de la entidad que se pretende liquidar, en vista de que utilizó las vías necesarias para informar a la misma, los procesos de liquidación que serían iniciados en caso de que no procediera a regularizar su situación, en el domicilio que la misma había declarado.

e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y, Salvatierra en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Co-Duarca, C. por A.;1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Habiendo examinado las actuaciones realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para proceder a la liquidación expedita de cada una de las sociedades comerciales antes indicadas, este tribunal advierte que respecto de la sociedad "*13) Cigua Films, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71595-2*", la notificación resultó irregulardado que la señora Joselin Altagracia Pérez Patín, fue notificado en su alegada calidad de responsable solidario y socio; sin embargo, la misma no figura como socia de la referida entidad en el certificado de Registro Mercantil. Por lo que, en base a los motivos dados en los apartados que corresponden a estas empresas, procede declarar inadmisible el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de estas, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma General 02-2019.

22. En lo que concierne a las demás sociedades comerciales presentadas en esta solicitud, este tribunal ha verificado la concurrencia de las condiciones requeridas para el inicio del procedimiento de liquidación expedita, conforme a lo establecido en el considerando número 20 de esta decisión, así como la regularidad del procedimiento realizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo con el mandato de los artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.Por lo que procede admitir el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de estas.

23. En ese sentido, al tenor de las disposiciones del artículo 189.II de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, supletorias al procedimiento de liquidación expedita establecido en la Ley núm. 155-17 y la Norma General 02-

PARA FINES DE PUBLICACION

2019, el tribunal puede pronunciar la clausura de la liquidación judicial en cualquier momento, aún de oficio, habiendo sido oído o debidamente citado al deudor y sobre informe del liquidador[10], cuando esta se imposible en razón de la insuficiencia de activo. De modo que, al tratarse sociedades comerciales respecto de las que se constató la inexistencia de activos procede pronunciar la clausura de la liquidación y, en consecuencia, la disolución de estas.

24. En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102, del Reglamento de aplicación, *mutatis mutandis,* procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia,un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Asimismo, procede ordenar a la secretaria del tribunal tramitar la publicación integra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

25. A los fines de la publicación en el periódico deberán ser observadas las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de aplicación de la Ley 141-15, en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el referido extracto deberá contener un extracto de los fundamentos de la sentencia, la transcripción integra de la parte resolutiva de la sentencia, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, el nombre del Juez y del Secretario.

26. De conformidad con el artículo 5, párrafo, de la Norma General 02-2019, la sentencia dictada por el Tribunal deberá ser depositada por el funcionario designado por la DGII tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso. Posteriormente, deberá hacer constar en el expediente de la sociedad una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, con lo cual se procederá a cancelar de manera definitiva el RNC.

27. La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

[10]En la citación requerida para la clausura de la liquidación queda satisfecha con las notificaciones realizadas al tenor del artículo 4 de la Norma General 02-2019, dada la naturaleza del procedimiento de que se trata.

PARA FINES DE PUBLICACIÓN

F A L L A

PRIMERO: DECLARA inadmisible el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de la sociedad comercial "13) Cigua Films, S.A., titular titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-71595-2", conforme a los motivos expuestos.

TERCERO: ADMITE el procedimiento de liquidación expedita instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto de las sociedades comerciales: 1) Agente de Cambio Chicot, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-722754; 2) Agroindustria Dominicana del Norte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713692; 3) Asociación Caribeña de Consultores Institución Corredores, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-011-713593; 4) Ataraxia Tenedora de Valores, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-815973; 5) Auto Tele Foto &Trader, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-118385; 6) BITOR, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-718501; 7) Camilo Farmacéutica, C por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710472; 8) Capobella Golf & Country Club, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-524009; 9) Carriola, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714093; 10) Centro de Servicios Educativos Académicos Independencia, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-885785; 11) Centro Nacional de Rehabilitación S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720182; 12) Centurión Investments, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-510504; 13) Cinematografía Interamericana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713641; 14) Cochón & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-1725992; 15) Comercializadora Interamericana S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707364; 16) Connex Desarrollo, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-717661; 17) Consorcio Los Amigos, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-719486; 18) Construcciones C E N C, por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-723629; 19) Constructora Tejada &Sterling, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-721316; 20) Construmundo AC, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-0550727; 21) Cosmética Chovad, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714115; 22) Costa Norte, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714492; 23) Cristal Chemical Dominicana, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-725273; 24) D T I, S.A.,

titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-725273; 25) Desarrollos Universales, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-523592; 26) Diluc, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-748826; 27) Esamet, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816262; 28) Fidoped, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710322; 29) G A Martinez & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710187; 30) Gabriel Perez & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708212; 31) Ganadera La Canela, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816422; 32) Hernández Gloss&Asocs, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-722599; 33) Ingeniería de Proyectos Electromecánicos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-760206; 34) Ingeniería Institución Construcciones F P R, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720719; 35) Inmobiliaria 100%, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816414; 36) Inmobiliaria Romer, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714026; 37) Inmobiliaria Vicuña, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-709758; 38) Inversiones González, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715863; 39) Inversiones Mandallion, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708672; 40) Javier Martin López Institución Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-718846; 41) JMB Control, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708662; 42) Kury Valdez Inmobiliaria, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-754796; 43) Lending Center, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-418586; 44) Mantenimiento Deportivo, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715202; 45) Mapupisa, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-717998; 46) Maven Investments International, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-418349; 47) Mega Express, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-749016; 48) Melpro, S.R.L., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-30-573298; 49) Ortho San Rafael, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816341; 50) P B N & Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720425; 51) Parafotos, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714964; 52) Pichardo Donarini, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816368; 53) Praderas Comerciales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-714689; 54) Quisqueya Mar Abierto Protour, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713542; 55) Rad Representaciones Comerciales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707331; 56) Ravema& Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC)

número: 1-01-713496; 57) Repuestos Cilento, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-723645; 58) Reymi, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-713399; 59) Rudecindo Construye, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708982; 60) S P F & Asociados, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-715537; 61) Salvatore E Freddy, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-816333; 62) Sarquis, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-710195; 63) Sistemas Gerenciales de Energía, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-724323; 64) Tele-Fabula, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-707747; 65) Textiles J B, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-749024; 66) Thorpane Corporación, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708654; 67) Tienda Vida Natural, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-708654; 68) Tradelca, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-720816; 69) Agencia De Detectives M & R Asociados, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-746939; 70) Asesores Ambientales, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-1155639; 71) Casinos Equipos Institución Mobiliarios, S.A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-738189; 72) Cespedes Construcción, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-740132; 73) Clarity, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-746815; 74) Co Duarca, C. por A., titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número: 1-01-020059, por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 155-17.

CUARTO: ORDENA la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal tercero, pronunciando la clausura de dicha liquidación por inexistencia de activos, y, en consecuencia,DECLARA la disolución judicial éstas.

QUINTO: ORDENA a la licenciada Yilda Salvatierra, en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

SEXTO: ORDENA a la secretaria del tribunal tramitar la publicación integra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

SÉPTIMO:ORDENA a la licenciada Yilda Salvatierra, en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositar la presente sentencia tanto en el Registro

Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del Certificado de Registro Mercantil, como en la DGII y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para los fines que correspondan según sea el caso.

OCTAVO: ORDENA a los licenciadesYilda Salvatierra y Milton Matos, en calidad liquidadores designados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el expediente de las sociedadesde que se trata una, depositar una certificación del Certificado de Registro Mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, para quese proceda a cancelar de manera definitiva el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

NOVENO: ORDENA a la secretaría de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

DÉCIMO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día, mes y año, antes citado, por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara que se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada, hoy día doce (12) del mes de abril del año (2022).

Juana Rodríguez Villanueva
Secretaria.

L.G/A.E/I.P/J.H

PARA FINES DE PUBLICACIÓN